

SECRETARIA. Señora Jueza: Con el presente proceso doy cuenta a usted que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, sin que se procediera conforme a lo ordenado. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sirvase Proveer.-
Sincelejo, 22 de marzo de 2022

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 700014189001-2021-00014 – 00
DEMANDANTE: MARTHA VIRGINIA GÓMEZ PUPO
DEMANDADO: CARMEN MARTINEZ GIL
ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA.

Por auto de fecha 19 de marzo de 2021, inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo cual se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP

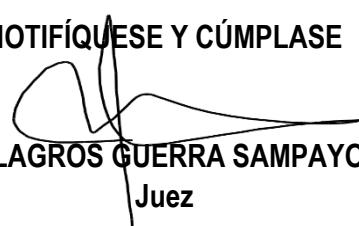
Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez